



0052-2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 29 ENE 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0213903 -2012 y el Informe N° 041-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ugel 01 N° 02406-2009 de fecha 25 de marzo de 2009, se otorgó subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de doña Ali Giovana Torres Olazabal, ascendente a la suma de S/. 178.47 (ciento setenta y ocho y 47/100 Nuevos Soles), como consecuencia del fallecimiento de su madre Dionisia Alicia Olazabal Salazar;

Que, con expediente N° 09876-2011, la recurrente Ali Giovana Torres Olazabal solicita que el subsidio otorgado sea en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente, declarándose improcedente la misma, a través de la Resolución Directoral Ugel 01 N° 3442-2012; al haberse presentado fuera del plazo, quedando firme la Resolución Directoral Ugel 01 N° 02406-2009, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido que no fue impugnada dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05420-2012-DRELM, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Ugel 01 N° 3442-2012;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 05420-2012-DRELM fue notificada el 04 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 11 de diciembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo que establecía la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe otorgar el subsidio por luto por el fallecimiento de su madre en base a la remuneración total que percibía;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 05420-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el



numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por doña ALI GIOVANA TORRES OLAZABAL, contra la Resolución Directoral Regional N° 05420-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**DES LU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación